

Anexo 1

Comentarios adicionales a la publicación de la TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

El pasado miércoles 18 de noviembre de 2020 salió publicada en el Diario Oficial de la Federación, la TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (RMF 2020), en la cual se incluyen, entre otras disposiciones, las esperadas reglas que ayudaran a regular las nuevas disposiciones sobre esquemas reportables.

El análisis de la Publicación lo hemos dividido en:

1. Reglas Relacionadas con los esquemas reportables.
2. Otras reglas de interés para los distribuidores.
3. Otras modificaciones que se publican en la 3ª RMF 2020.

A continuación las comentamos.

1. Reglas Relacionadas con los esquemas reportables.

Se publican finalmente las reglas que van a regular los esquemas reportables. Para ello se agrega en las reglas generales un nuevo capítulo : “Capítulo 2.22. De la revelación de esquemas reportables”.

Lamentablemente *no incluyen un monto en las operaciones a reportar*, esperemos que esto se corrija, ya que no vemos ninguna ventaja en reportar al SAT esquemas que *tengan efectos fiscales mínimos en su monto*¹.

A. Breve descripción de las Reglas publicadas

Las reglas publicadas son las siguientes:

Declaración informativa para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados (regla 2.22.1).

Los asesores fiscales o los contribuyentes, según corresponda, que deben reportar este tipo de esquemas, deberán presentar la “Declaración informativa para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados”, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 298/CFF “Declaración informativa para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados”².

Declaración informativa complementaria presentada por modificaciones al esquema reportable revelado (regla 2.22.2).

Los asesores fiscales o los contribuyentes que hubieren presentado una declaración informativa para revelar un esquema reportable en términos de la regla 2.22.1., estarán obligados a informar al SAT de cualquier modificación, corrección o actualización a la información y documentación

¹ A manera de ejemplo, la obligación de reportar las operaciones listadas en el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, inicia con un monto arriba de sesenta millones de pesos.

² Los formatos respectivos se pueden consultar en el anexo 1A de la RMF

reportada, de conformidad con el artículo 200 del CFF³, realizada con posterioridad a la revelación del esquema reportable.

Esto lo harán de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 299/CFF “Declaración informativa complementaria presentada para revelar modificaciones a esquemas reportables generalizados y personalizados”.

Se dan reglas para los casos en que los asesores fiscales emitieron una constancia para liberar a otros asesores fiscales, y presenten una declaración informativa complementaria.

Declaración informativa complementaria presentada por los asesores fiscales liberados de la obligación de revelar el esquema reportable (regla 2.22.3)

Los asesores fiscales liberados de la obligación de revelar un esquema reportable, que cuenten con la constancia respectiva y, que no se encuentren de acuerdo con el contenido de la declaración informativa mediante la cual se reveló un esquema reportable, o bien, que consideren necesario proporcionar mayor información, podrán presentar la “Declaración informativa complementaria para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados”, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 300/CFF “Declaración informativa complementaria para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados, presentada por los asesores fiscales liberados de la obligación de revelar el esquema reportable”.

Descripción detallada de los esquemas reportables (reglas 2.22.4 a 2.22.22)

Se publican reglas con la información que debe acompañarse en el reporte respectivo, por cada uno de los incisos del artículo 199 del CFF, precepto que lista las operaciones reportables para efectos fiscales. Las comentamos más adelante.

Constancia de liberación de la obligación de revelar esquemas reportables (regla 2.22.23)

Los asesores fiscales que revelen esquemas reportables a nombre y por cuenta de otros asesores fiscales, deberán emitir a cada uno de estos últimos una constancia de liberación de la obligación de revelar esquemas reportables

La regla lista la información que deberán contener dichas constancias.

Se especifica que dichas constancias “constituyen un convenio celebrado entre particulares, por lo que, el contenido y el alcance de la liberación de la obligación antes señalada, es responsabilidad de los asesores fiscales que emiten y que reciben dichas constancias”.

Mecanismos tendientes a evitar la aplicación del artículo 199 del CFF (regla 2.22.24).

Se considera que son mecanismos que evitan la aplicación del referido artículo, entre otros, “cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción, recomendación o nombre que se le otorgue, ya sea externado de forma expresa o tácita, con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos, cuya finalidad sea impedir que se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 199, fracciones I a XIV del CFF o cualquiera de los párrafos del citado artículo”.

Se obliga a los asesores fiscales y a los contribuyentes a revelar dichos mecanismos.

Descripción de los mecanismos tendientes a evitar la aplicación del artículo 199 del CFF (regla 2.22.25).

Se detalla la información que se debe revelar para evitar caer en este tipo de situaciones.

³ CFF: Código Fiscal de la Federación

Constancia de esquema no reportable o de existencia de impedimento legal para revelar un esquema reportable (regla 2.22.26)

Los asesores fiscales que consideren que un esquema que genera o generará beneficios fiscales en México no es reportable de conformidad con el artículo 199 del CFF por virtud de que el plan, proyecto, propuesta o asesoría no tiene alguna de las características establecidas en dicho artículo, o bien, porque consideren que existe un impedimento legal para la revelación del esquema reportable, deberán expedir una “Constancia de esquema no reportable o de existencia de impedimento legal para revelar un esquema reportable”, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 301/CFF “Constancia de esquema no reportable o de existencia de impedimento legal para revelar un esquema reportable”.

Solicitud de información adicional a los asesores fiscales y contribuyentes (regla 2.22.27)

La autoridad fiscal podrá requerir a los asesores fiscales o a los contribuyentes información y documentación adicional a la que se refieren las reglas 2.22.4. a 2.22.22.

El asesor fiscal o el contribuyente deberá presentar la información y documentación adicional requerida o, en su caso, la manifestación, bajo protesta de decir verdad, en la que señale que no se encuentran en posesión de la misma, en términos de lo establecido en la ficha de trámite 302/CFF “Solicitud de información adicional a los asesores fiscales y contribuyentes”.

En caso de que el asesor fiscal o el contribuyente, manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con la información y documentación adicional solicitada por la autoridad fiscal, deberá exponer los motivos y razones de ello.

Declaración informativa para proporcionar los datos de los contribuyentes a los cuales se les comercializó un esquema reportable generalizado o personalizado (regla 2.22.28).

Los asesores fiscales deberán presentar la “Declaración informativa para proporcionar los datos de los contribuyentes a los cuales se les comercializó un esquema reportable generalizado o personalizado”, en términos de lo establecido en la ficha de trámite 303/CFF “Declaración informativa para proporcionar los datos de los contribuyentes a los cuales se les comercializó un esquema reportable generalizado o personalizado”.

B. Actividades que deben reportarse

El artículo 199 enumera las siguientes operaciones que se deben considerar como esquemas reportables:

Regla	Inciso art.199 CFF	Operación relevante a la que se refiere
2.22.4	Fracción I	Evitar que autoridades extranjeras intercambien información con autoridades mexicanas
2.22.5	Fracción II	Entidades extranjeras transparentes y Regímenes Fiscales Preferentes
2.22.6	Fracción II	Entidades extranjeras transparentes y Regímenes Fiscales Preferentes
2.22.7	Fracción III	Trasmisión de pérdidas fiscales a otros contribuyentes
2.22.8	Fracción IV	Operaciones que consistan en una serie de pagos u operaciones interconectados que retornen la totalidad o una parte del monto del primer pago que forma parte de dicha serie a la persona que

		lo efectuó o alguno de sus socios, accionistas o partes relacionadas.
2.22.9	Fracción V	Convenios doble tributación
2.22.10	Fracción VI-a	OPRs ⁴ transmisión activos intangibles
2.22.11	Fracción VI-b	OPRs reestructuras empresariales
2.22.12	Fracción VI-c	OPRs servicios no reenumerados
2.22.13	Fracción VI-d	OPRs sin comparables
2.22.14	Fracción VI-e	OPRs protección unilateral concedida en términos de una legislación extranjera
2.22.15	Fracción VII	Establecimiento permanente
2.22.16	Fracción VIII	Trasmitir activos depreciados a otra parte relacionada
2.22.17	Fracción IX	Mecanismos híbridos
2.22.18	Fracción X	Beneficiario efectivo de una entidad extranjera
2.22.19	Fracción XI	Pérdidas fiscales a punto de prescribir
2.22.20	Fracción XII	10% dividendos
2.22.21	Fracción XIII	Subarrendamiento cruzado entre Partes relacionadas
2.22.22	Fracción XIV	Diferencias más de un 20% entre registros fiscales y contables

C. Información a detalle que se solicita.

Existe información que se va a solicitar para todos los esquemas e información que se va a pedir específicamente para cada tipo de esquema reportable.

La información general que se va a solicitar consiste en:

- Diagrama de todos los actos o hechos jurídicos que integran el esquema, las jurisdicciones participantes y la legislación tanto mexicana o extranjera aplicable.
- Argumentación jurídica del esquema con antecedentes y conclusiones.
- Descripción de las operaciones y en general todos los actos o hechos jurídicos que integran el esquema.
- Información de las personas y figuras jurídicas que auxiliaron al contribuyente en la consecución del esquema.
- Secuencia de los actos parte del esquema.

Para esquemas personalizados, se requiere:

- Fecha real o estimada de las transacciones y su importe
- Indicar quienes son las partes relacionadas involucradas en el esquema
- Explicaciones sobre la razón de negocios de la operación.

Como ya comentamos, además existe información específica que se va a solicitar por cada tipo de esquema utilizado.

A manera de ejemplo, en los casos en que se transmiten pérdidas fiscales a otra empresa (regla 2.22.7), se solicita lo siguiente:

⁴ OPR: Operaciones entre partes relacionadas

- Explicar de qué manera las personas que generaron las pérdidas fiscales pendientes de disminuir de utilidades fiscales, transmiten o transmitirán dichas pérdidas fiscales al contribuyente beneficiado o que se prevé resulte beneficiado.
- Señalar la razón de negocios y los motivos por los que las personas que generaron las pérdidas fiscales pendientes de disminuir de utilidades fiscales, transmiten o transmitirán dichas pérdidas fiscales al contribuyente beneficiado o que se prevé resulte beneficiado.
- Indicar si con motivo de la transmisión de pérdidas fiscales se deja o se dejará de formar parte del grupo empresarial al que pertenece o perteneció, con motivo de una escisión, una fusión, un cambio de accionistas, entre otros.
- Señalar si la transmisión de pérdidas se lleva o llevará a cabo a través de una escisión o una fusión y, en su caso, indicar los datos de identificación del instrumento notarial correspondiente.
- Proporcionar los estados de situación financiera utilizados por la asamblea de accionistas para celebrar dichos actos jurídicos, así como los estados de situación financiera derivados de la fusión o escisión, según corresponda.
- Datos principales de la pérdida fiscal

Y así, en cada uno de los esquemas reportables de los que habla la LISR.

2. Otras reglas de interés para los distribuidores

Días inhábiles (regla 2.1.6)

Se agrega como día inhábil el 2 de noviembre de 2020.

Pago de créditos fiscales determinados (regla 2.1.53)

Esta nueva regla menciona que los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales determinados y controlados por la autoridad fiscal⁵, deberán solicitar el Formato para el pago del crédito fiscal, de acuerdo con lo señalado en las fichas de trámite 44/CFE "Solicitud del Formato para pago de contribuciones federales para contribuyentes inscritos en el RFC" o 58/CFE "Solicitud del formato para pago de contribuciones federales para personas no inscritas en el RFC".

CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías (regla 2.7.1.9)

Se realizan modificaciones a esta regla, su contenido actual es el siguiente:

- Contribuyentes obligados: propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos y que transporten dichas mercancías por vía terrestre, marítima, aérea o fluvial.
- Documento que permite acreditar el transporte de dichas mercancías: únicamente lo podrán hacer mediante la representación impresa de un CFDI de tipo traslado al que deberán incorporar el complemento "Carta Porte", que para tales efectos se publique en el Portal del SAT, expedido por ellos mismos.
- Datos del CFDI: (1) valor: cero; (2) clave en el RFC: la genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26., para operaciones con el público en general, y (3) en el campo descripción especificar el objeto de la transportación de las mercancías.

⁵ Artículos 6, párrafo séptimo y 65 del CFE

- Mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano: deben adicionalmente contener los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, fracción VIII del CFF (número y fecha del documento aduanero, entre otros).
- Se dan reglas para el traslado de mercancía a través de un intermediario o agente de transporte.

En el artículo 5o transitorio de esta RMF, se aclara que la obligación, referente a la incorporación del complemento “Carta Porte” a los CFDI que se señalan en la misma, iniciará su vigencia una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8.

Facilidad para solicitar CFDI con RFC exclusivamente (regla 2.7.1.47).

Lamentablemente **se deroga esta facilidad que permitía a los contribuyentes proporcionar únicamente su clave en el RFC**, sin que fuera necesario ningún otro dato, para que se le pudiera entregar el CFDI respectivo.

Aclaración de cartas invitación o exhortos de obligaciones omitidas (regla 2.12.15)

Se refiere al procedimiento para aclarar información solicitada en las cartas invitación del SAT, distintas las enviadas a Grandes Contribuyentes.

Se debe presentar dicha aclaración acorde a lo establecido en la ficha de trámite 128/CFF “Aclaración de requerimientos o carta invitación de obligaciones omitidas”, contenida en el Anexo 1-A.

Solicitud para pago a plazos (regla 2.14.1)

La solicitud para pagar en parcialidades o de manera diferida las contribuciones omitidas y sus accesorios, se presentará de acuerdo con lo señalado en la ficha de trámite 103/CFF “Solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades o diferido”, o, en su caso, a través de los medios autorizados por el SAT a las entidades federativas.

3. Otras modificaciones que se publican en la 3ª RMF 2020

Mencionamos, como en ocasiones anteriores, reglas que también fueron modificadas, pero que no están directamente relacionadas con el sector automotor, las cuales son:

Regla 1.13. Obligación de los asesores fiscales y contribuyentes de proporcionar la información para revelar esquemas reportables: Se deroga al publicarse las reglas respectivas ya comentadas en este mismo documento.

Regla 2.1.39. Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales: Se agregan reglas para incluir personas morales con fines no lucrativos.

Reglas 2.7.1.21, 2.7.5.5, 2.8.1.5 y 2.8.1.21. Expedición de CFDI a través de “Mis cuentas”: Se efectúan adecuaciones a estas reglas para contribuyentes que pueden utilizar sistema de “Mis Cuentas”⁶

⁶ Son entre otros: los contribuyentes del RIF cuyos ingresos no rebasen dos millones de pesos en el ejercicio anterior; contribuyentes actividades primarias y personas físicas que se dediquen a actividades empresariales o profesionales que no rebasen cuatro millones de pesos y las asociaciones religiosas que cumplen requisitos.

Regla 2.7.1.45. Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos.

Reglas diversas relacionadas con los proveedores de certificación de CFDI.

Reglas diversas relacionadas con los proveedores de certificación para el sector primario.

Reglas diversas relacionadas con proveedores de certificación de recepción de documentos digitales.

Regla 2.7.5.6 Infracciones que cometen los proveedores de certificación de CFDI al no cumplir con las especificaciones tecnológicas determinadas por el SAT.

Regla 3.10.11 Relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación.

Regla 3.10.15 Causas de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles.

Regla 3.13.4 Abandono del RIF.

Regla 3.13.23 Obtención de ingresos distintos a los de la actividad empresarial no implica la salida del RIF.

Regla 3.13.27 Contribuyentes del RIF relevados del buzón tributario.

Reglas diversas Ley Ingresos sobre Hidrocarburos (capítulo 10).

Reglas diversas para la aplicación del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos, publicado en el DOF el 6 de noviembre de 2020 (capítulo 11.5).

Noviembre 2020